

RESOLUCIÓN No. 01518**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado **2020ER51714** de 05 de marzo del 2020, el señor RODOLFO MORALES PEREZ, en calidad de alcalde (E) de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, presento solicitud a esta Secretaría para la evaluación silvicultural de (45) individuos arbóreos ubicados en espacio público, por cuanto interfieren en el desarrollo del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es: *“REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02168 de 16 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, por cuanto interfiere en el desarrollo del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es: *“ REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”*

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien hiciera sus veces, se sirviera aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Allegar al expediente el recibo de pago ORIGINAL correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente requerimiento, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1085, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
2. *Sírvase allegar a esta autoridad ambiental la memoria Técnica del Inventario Forestal el cual hace parte del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es: “REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”*
3. *Sírvase allegar a esta autoridad ambiental el Acta de Posesión del señor RODOLFO MORALES PEREZ, en calidad de alcalde (E) de la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN.*
4. *Una vez revisado las fichas técnicas se puede identificar que varios individuos arbóreos, no cuenta con código SIGAU por lo que deberá consignarlo en las fichas, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
5. *En caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, y debe realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

6. *Sírvase allegar a esta autoridad ambiental todos los documentos requeridos en medio magnético a través de un (CD).
(...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente el 8 de julio de 2020, a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN, con Nit 899.999.061-9, previa autorización presentada por el Alcalde Local Señor JAIME ANDRES VARGAS VIVES identificado con cédula de ciudadanía No.72.346.880, solicitud remitida esta Secretaría el 23 de junio de 2020 electrónicamente.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02168 de 16 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha día 10 de julio de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través de radicado 2020ER123434 del 24 de julio de 2020, se observa que el señor JAIME ANDRES VARGAS VIVES identificado con cédula de ciudadanía No.72.346.880, dio respuesta a los requerimientos solicitados a través del artículo segundo del Auto No. 02168 de 16 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 10 de julio de 2020, en la Cl. 124A entre Cr 11bis y Cr 11b, Localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020 en virtud del cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Croton magdalenensis. **Poda Radicular de:** 3-Acacia baileyana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum

Tratamiento integral de: 2-Croton magdalenensis, 4-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 3-Pittosporum undulatum

Acta de visita no. LUS-20200674-055 Se realizo en atención al radicado 2020ER51714 del 05 de marzo del 2020 entregando en el inventario 17 fichas para el tramo de la calle 124A entre carrera 11 Bis y 11 correspondiente al Concepto Técnico 2-2. B. Si existen cambios en el diseño

Página 3 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

de la obra se debe reportar de manera inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente. C. Debido a que no entregó diseño paisajístico se hace cobro de los individuos vegetales plantados (IVP) por medio del valor consignado en el numeral VII-OBLIGACIONES. D. Los códigos SIGAU de los individuos 1,2,3 se retiran del presente concepto pues no corresponden con la especie, razón por la cual el autorizado debe allegar la actualización de los códigos respectivos en el plazo de un (1) mes posterior a la emisión de la resolución E. Se realizara cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el Concepto Técnico 1-2 proceso forest 4818905 razón por la cual en este Concepto no se reflejará dichos cobros.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1.6	0.70064	615.023
TOTAL			1.6	-	615.023

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de autoliquidación (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma cobrosegui (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.", (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición,*

Página 5 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: "**Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU**. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la

Página 6 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

“(…)

f. Alcaldías Locales. *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental.*

El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades.

Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

(…)”

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento

RESOLUCIÓN No. 01518

de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

RESOLUCIÓN No. 01518

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. - *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*”

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

RESOLUCIÓN No. 01518

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de

RESOLUCIÓN No. 01518

2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07699 del 29 julio de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”, valores que se verán reflejados en la resolución con proceso 4832021.

Que, por otro lado, el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante el pago de SEIS CIENTOS QUINCE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$615.023), equivalentes a 1.6 IVP(s) y 0.70064 SMMLV, los cuales deberá consignar en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es “REALIZAR LAS

Página 12 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.” En el tramo de la calle 124A entre carrera 11 Bis y carrera 11 B, de la localidad de Usaquén – Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA DE:** *1-Croton magdalenensis*. que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, el individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público y hace parte del inventario forestal del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es *“REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”* En el tramo de la calle 124A entre carrera 11 Bis y carrera 11 B, de la localidad de Usaquén – Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal y/ o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de: 3-Acacia baileyana, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es *“REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.”* En el tramo de la calle 124A entre carrera 11 Bis y carrera 11 B, de la localidad de Usaquén – Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01518

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal y/ o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de: *2-Croton magdalenensis*, *4-Eugenia myrtifolia*, *1-Lafoensia acuminata*, *3-Pittosporum undulatum*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato 210 de 2019 cuyo objeto es: “REALIZAR LAS OBRAS DE CONSERVACION DE LA MALLA VIAL EN LA LOCALIDAD DE USAQUEN Y SU ESPACIO PUBLICO, EN BOGOTA D.C. A TRAVES DEL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE.” En el tramo de la calle 124A entre carrera 11 Bis y carrera 11 B, de la localidad de Usaquén – Barrio Santa Barbara, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	ACACIA MORADA	0.34	2	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular
2	ACACIA MORADA	0.32	2	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular
3	ACACIA MORADA	0.34	2	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular
4	GUAYACAN DE MANIZALES	0.72	7	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
5	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	7	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
6	JAZMIN DEL CABO,	0.82	10	0	Regular	Cl. 124A entre 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol	Tratamiento integral

Página 14 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	11	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
8	EUGENIA	1.23	12	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
9	EUGENIA	1.35	12	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
10	EUGENIA	0.73	13	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
11	EUGENIA	0.82	12	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
12	SANGREGADO	1.53	19	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la tala del idiio arboreo, posee fisura en la base de lo hace susceptible a volcamiento, fisura en varias partes del fuste.	Tala
13	SANGREGADO	1.39	20	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral
14	SANGREGADO	1.25	18	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral que incluya la poda radicular del árbol referenciado y poda aerea para copensar copa raiz, dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 01518

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
15	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	2	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular
16	GUAYACAN DE MANIZALES	0.25	2	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular
17	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	2	0	Regular	Cl. 124A entre cr 11bis y cr 11b	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol referenciado dado que interfiere de manera directa con la obra a realizar.	Poda radicular

ARTICULO CUARTO. – Exigir a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, mediante el pago de SEIS CIENTOS QUINCE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$615.023), equivalentes a 1.6 IVP(s) y 0.70064 SMMLV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1085, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS – 07698 del 29 julio de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – La **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, deberá

Página 16 de 19

RESOLUCIÓN No. 01518

aportar a esta Secretaría, en el término de un (1) mes, la creación de los códigos SIGAU, de los individuos arbóreos 1,2 y 3, los cuales no correspondían a la especie solicitada y verificada al momento de la visita.

ARTÍCULO SÉPTIMO - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01518

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente; el autorizado verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, con Nit 899.999.061-9, a través de su representante legal o a quien haga sus veces en la en la Carrera 6 A No. 118 – 03 de la ciudad de Bogotá D.C., Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

RESOLUCIÓN No. 01518

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 31 días del mes de julio de 2020



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20200414 DE ----	FECHA EJECUCION:	30/07/2020
Revisó: LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20200414 DE ----	FECHA EJECUCION:	30/07/2020
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C: 33369460	T.P: 174342	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
Aprobó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2020
Aprobó y firmó: CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2020

SDA-03-2020-1085

Página 19 de 19